



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Rad. 2019-00092-00.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

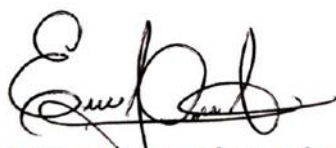
Demandado: NOILIS MERCEDES OCHOA SALAZAR

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez informándole que, en el presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR, se allegó memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, renuncia al poder conferido por la misma.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 8 de febrero de 2024.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa el Juzgado que el Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, allegó al correo institucional del despacho, memorial por medio del cual, manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., es de anotar, que dicho memorial aparece suscrito por la señora ANABELLA BACCI HERNANDEZ, quien aduce ser apoderada general de dicha entidad, lo anterior con el fin de cumplir con el requisito de comunicación de que trata el art. 76 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud que antecede, advierte esta sede judicial, que, para aceptar la renuncia de poder, es necesario que la parte interesada allegue al Despacho certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y copia de la escritura pública, en la que se pueda verificar que la Dra. ANABELLA BACCI HERNANDEZ, funge como apoderada general de dicha entidad bancaria, lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del plenario no avizora prueba que acredite tal condición, ello, teniendo en cuenta que a la luz de nuestro estatuto procesal, se torna obligatorio que el poderdante tenga conocimiento de la renuncia, al tenor de lo consagrado en el inciso 4 del art. 76 del CGP, que expresa:

“Artículo 76. Terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: No acceder a la solicitud presentada por el Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, por los motivos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f514c3b62ee6931907911478ef1b3ad378dd22c3cae4ee597b1de454b3d268**

Documento generado en 08/02/2024 12:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>